



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo dieciséis (16) de dos mil veinticinco (2025)

Radicado: 084-2019-01257-00

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde luego de reconstruido el expediente por pérdida total, donde se encuentra acreditado que la aquí demandada María Helena Forero de Daste (Q.E.P.D.) falleció en **agosto 16 del 2021**, esto es días antes de haberse dado por terminado el proceso (septiembre 3/2021)

Como se evidencia de las actuaciones que militan en la plataforma SIGLO XXI el proceso termino por pago de la obligación mediante auto de septiembre 3 del 2021 y en cumplimiento de dicha orden se libraron los oficios **O-0921-419** y O-0921-420, comunicados que según los registros del programa referido se remitieron en septiembre 27 del **2021** “**se remite oficio(s) No. 0921-419 y No. 0921-420 ordenado(s) en auto de fecha 3 de septiembre 2021 en 1 folio(s) anexo(s). proceso pasa a Letra // Juan Gamba**”.

Ante las peticiones elevadas por María a Alejandra Daste Forero, quien acreditó ser hija de la aquí demandada q.e.p.d esto es, “**requerimiento para entrega del inmueble**” este Despacho dispuso con auto de agosto 12 del 2022 actualizar el oficio con destino al secuestre “CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S. librándose el comunicado **0822EM-810** informándole que el proceso había terminado y que, por tanto, debía entregar el inmueble a la heredera de la señora María Alejandra Daste Forero en su condición de heredera de María Helena Forero de Daste (Q.E.P.D.). Dicho oficio se envió vía correo electrónico el 12 de agosto del 2022, sin obtenerse respuesta alguna.

La señora Daste Forero aportó al proceso certificado de tradición del inmueble de fecha septiembre 15 del 2022 en el que se advierte que el oficio **O-0921-419** de septiembre 15 del 2021 mediante el cual se comunicó el levantamiento de la medida fue registrado en el folio de **M.I. No. 50C-1338012** el 5 de mayo del 2022.

Si el expediente cuenta con constancia en Siglo XXI de PROCESO HÍBRIDO Y/O DIGITAL visualice todas las actuaciones, memoriales y/o anexos en el siguiente link <https://siugj-sgde.ramajudicial.gov.co/consultas-externas/> ACV

Levantada la medida, sobre el referido inmueble, con fecha agosto 25 del 2022 se registró la E.P. No. 8587 del 15/12/2000 de la Notaría del Círculo de Bogotá mediante la cual lo señores María Helena Forero de Daste y José Bernardo Daste Gómez Jurado venden el inmueble a el señor **Juan Manuel Chiquito Tibaduiza con C.C. 19.258.685.**

Posteriormente, ante el requerimiento hecho por este despacho el pasado 14 de mayo de los corrientes, vía correo electrónico al auxiliar de la justicia Constructora Islandia S.A.S. éste dio respuesta, la cual se ordenará reenviar a la señora Alejandra Daste, explicando las razones por las cuales no había entregado el inmueble, aportando además certificado de tradición de fecha septiembre 1 del 2022 y pagos de administración y servicios públicos.

Frente al certificado de tradición allegado causa curiosidad a este despacho que en la misma anotación 13 y con fecha agosto 25 del 2022 se registró la misma E.P. No. 8587 del 15/12/2000 de la Notaría del Círculo de Bogotá mediante la cual lo señores María Helena Forero de Daste y José Bernardo Daste Gómez Jurado transfieren el dominio del bien al señor **Héctor Ernesto Rodríguez Alford con C.C. No. 19.258.685, es decir, dos personas distintas con una misma identificación.**

La situación fáctica relatada lleva a este despacho a dar las siguientes ordenes:

Primero. OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que nos informe que persona tiene asigna la C.C. No.19.258.682 remitiendo copia de aquella. Indíquese en el oficio que con dicho número se efectuó una venta de un bien a dos personas distintas a saber Juan Manuel Chiquito Tibaduiza y Héctor Ernesto Rodríguez Alford de quienes también deberá remitir sus documentos de identificación. Se insta a la parte interesada para que procure obtener la respuesta de esta entidad antes de la fecha fijada en el numeral 3 de este proveído.

Remítase el comunicado a destinatario con copia al correo alejandra_daste@hotmail.com

Segundo. Reenviar la respuesta dada por el auxiliar de la justicia a la señora Alejandra Daste para los fines que estime pertinentes, en especial, para que milite en la denuncia penal que informo a este despacho tiene instaurada.

Tercero. SEÑALAR la hora de las **9:00 am** del día **06** del mes **junio** del año en curso para resolver sobre la entrega del bien inmueble de marras. Para el efecto este Despacho de trasladará a la Calle 44 14 – 30 Apto 607 Edificio Santana II. Remítase copia de esta decisión al secuestre.

Líbrense oficios a la fuerza pública para su acompañamiento.

Cuarto. Verificada la diligencia se tomarán decisiones frente al proceder del auxiliar de la justicia.

C Ú M P L A S E,



ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA